

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica: "cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios".

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente 1033_2023: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ENTRENAMIENTO POR SIMULACIÓN, se emite el siguiente:

INFORME

En la plantilla de personal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y en concreto en la adscrita al Centro de Simulación Clínica IAVANTE en Granada, no se dispone de personal suficiente con el perfil profesional para atender, en toda su extensión, las funciones que requiere el servicio al tratarse el objeto del contrato de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser prestadas por personal específicamente cualificado.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad del mismo, traduciéndose en un beneficio para la sociedad y el interés público.

En Sevilla a fecha de la firma digital.

Director de IAVANTE.

Firma electrónica

Armando Romanos Rodríguez.

Informe de insuficiencia de medios 1033_2023

FIRMADO POR	ARMANDO ROMANOS RODRIGUEZ	25/05/2023 10:48:24	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	UUM32348QTG95GKFUD2D64FZ3FRCH5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	